



DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Oficio: DSA/DRF/028/2026

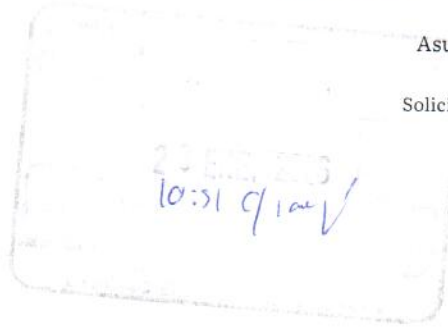
Asunto: Modificación de respuesta

RR-1035/2025-2

Solicitud de plataforma: 240470825000175

SIP-0212/2025

27 de enero, año 2026



Peticionario (a)

Presente. -

En cumplimiento a la resolución pronunciada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en fecha **15 quince de enero, año 2026 dos mil veintiséis** del año en curso; a los artículos 3º, fracción XXXVI, 53 y 54, fracciones II, IV, V, 59, 143, 154 Y 155 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con el presente, estando en tiempo y forma, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión **RR-1035-2025-2 OP**, en razón a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se gestionó, radicó y registró bajo el número de expediente **SIP-0212/2025** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R, ello, única y exclusivamente corresponde a la competencia de la Dirección de Servicios Administrativos, por conducto del **Departamento de Recursos Fianacieros**, unidad adscritas a esta Unidad Administrativa, perteneciente a este Sujeto Obligado en los siguientes términos:

PRIMERO: Una vez visto el contenido del ordenamiento en la resolución y de los detalles proporcionados para localizar los documentos e información que solicita, se realizaron las acciones y búsquedas necesarias para la ubicación de la información respecto a las facultades, competencias o funciones de generar, archivar y, resguardado la información solicitada, respetando los estándares de razonabilidad y exhaustividad, así como la información que por su naturaleza pudiera encontrarse, buscando una expresión documental inmersa respecto de las precisiones de lo conminado por H. Órgano Garante respecto de;

Por lo expuesto, el agravio de la persona recurrente resulta fundado, pues, a efecto otorgar certeza al particular el sujeto obligado deberá realizar la debida gestión de la solicitud de información, en apego a lo dispuesto por el referido artículo 153 de la Ley de la materia, esto es, ante el Departamento de Recursos Financieros y el Departamento de Educación Secundaria, en la inteligencia de que deberá realizar la entrega de la documentación que acredite el turno de la solicitud de información, así como la respuesta entregada por el área competente ello con la finalidad de emitir pronunciamiento respecto los puntos faltantes de la solicitud de acceso que dio origen al presente recurso.

6.2. Sentido y efectos de la resolución.

Por lo anteriormente expuesto, al haber resultado fundado el agravio, con fundamento en el artículo 175, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo procedente es Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que emitá otra respuesta en la que:

- *Lleve a cabo una búsqueda de la información, consistente en 1.Nombre de los servidores públicos adscritos al Sistema Educativo Estatal Regular de San Luis Potosí que solicitaron su cambio de adscripción del día 07/01/2025 al 14/11/2025. [...] 2. Nombre del centro de trabajo de origen y de destino de los servidores públicos adscritos al Sistema Educativo Estatal Regular de San Luis Potosí que fueron cambiados de adscripción del día 07/01/2025 al 14/11/2025, esta información en una lista que enumere servidor público por servidor público. [...] 4. Nombre de los servidores públicos del Sistema Educativo Estatal Regular de San Luis Potosí que participaron para cambio de adscripción en las convocatorias de cambio de adscripción del día 07/01/2025 al 14/11/2025. [...] 6. Nombre de los cargos de los servidores públicos del Sistema Educativo Estatal Regular de San Luis Potosí involucrados en todo el proceso de cambio de adscripción.*

SEGUNDO: En razón al fundamento anterior, se realizaron las acciones y búsquedas necesarias para la ubicación de la información respecto a las facultades, competencias o funciones de generar, archivar y, resguardado la información solicitada, respetando los estándares de razonabilidad y exhaustividad, así como la información que por su naturaleza pudiera encontrarse, buscando una expresión documental inmersa respecto de las precisiones de lo conminado por H. Órgano Garante respecto de;



Bajo esta óptica **NO SE LOCALIZÓ** información en los archivos de esta Unidad Administrativa del Departamento de Recursos Financieros, oportuno aclarar que esta Unidad Administrativa no formula, produce, procesa, administra, archiva o resguarda la información solicitada, resultando aplicable lo contenido en el criterio de interpretación SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

“... Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

Lo anterior, se concatena con la información adjunta al presente documento al presente, misma que puede corroborar en información de datos abiertos a través del siguiente enlace electrónico:

[http://www.ceaipslp.org.mx/datospersonales2.nsf/f920abf03c7abbc38625813800548fc0/49AAB3FF16B6C666862581FC006F3128/\\$file/manual%20procedimientos%20rf.pdf](http://www.ceaipslp.org.mx/datospersonales2.nsf/f920abf03c7abbc38625813800548fc0/49AAB3FF16B6C666862581FC006F3128/$file/manual%20procedimientos%20rf.pdf)

TERCERO: Por último, la presente información, se brinda sin perjuicio a más documentación que pudiesen entregar las distintas Unidades Administrativas pertenecientes a este sujeto obligado, en atención a lo ordenado en resolución pronunciada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR
CP. ARACELI FLORES LÓPEZ
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS
SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí”




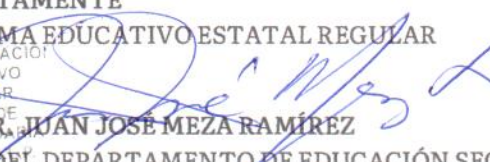
DEPTO. EDUC. SECUNDARIA
OFICIO No. DSE/SEB/DES/0299/2025-2026
ASUNTO: Respuesta a petición
23 de enero 2026

C.Pseudónimo Presente.

En cumplimiento al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, consagrado en la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado y acorde a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al RR.1033/2025-2 en el sentido de que este Departamento debe pronunciarse al respecto derivado de la solicitud de información, me permito atenderlo en los siguientes términos:

El principal objetivo del Departamento de Educación Secundaria, es el atender las actividades administrativas y pedagógicas para la mejora de la calidad del servicio educativo en las instituciones adscritas al Nivel de Secundaria del Sistema Educativo Estatal Regular, así como el de orientar, acompañar y supervisar las actividades de los supervisores escolares relacionadas con el proceso de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de los alumnos de las instituciones de Educación Secundaria de acuerdo con las Normas de Control Escolar, la revisión y análisis de los planes, programas, métodos educativos y materiales didácticos para la Educación Secundaria, revisar y evaluar los Proyectos de Asesoría y Acompañamiento de los inspectores para la mejora de la supervisión escolar a través del acompañamiento a la Inspección, así como el realizar visitas de acompañamiento a los Consejos Técnicos Escolares de las diferentes zonas escolares elaborando el Plan de Trabajo del Nivel para que el acompañamiento a las Inspecciones sea acorde a las necesidades detectadas en los Proyectos de los supervisores entre otras, mas no el de realizar movimientos de personal; por lo tanto este Departamento no puede atender la solicitud de información en los términos requeridos.

Finalmente se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 154 párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformarse con la respuesta aquí otorgada, le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de Nuestro Estado, ubicada en Av. Real de Lomas No. 1015 piso 4 torre 2, Colonia Lomas 4 Sección CP.78216, contando con un plazo de 15 días hábiles contados al día siguiente de su notificación para interponerlo, de conformidad con lo establecido en los numerales 166 y 167 de la Ley Mérito.


ATENTAMENTE
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR
DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA
SAN LUIS POTOSÍ

PROF. JUAN JOSÉ MEZA RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Coronel Romero 660, Col. Jardines del Estadio C.P. 78280, Tel. (444) 137 2400



P*JJMR/jor

